

Anuncio Aprobación Definitiva Ordenanza

Por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Cortegana, de fecha 23 de octubre de 2024 se aprobó inicialmente la modificación de la ordenanza reguladora de prestación patrimonial de carácter no tributario reguladora de la tasa por la prestación de servicios de distribución de agua potable.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre aprobación de la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter no tributario para modificación ordenanza fiscal reguladora de la tasa por servicios de distribución de agua potable, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

"ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE, INCLUIDOS LOS DERECHOS DE ENGANCHE Y COLOCACIÓN Y UTILIZACIÓN DE CONTADORES E INSTALACIONES ANÁLOGAS DE CORTEGANA (HUELVA)

Artículo 1º. Concepto, fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, este Ayuntamiento establece la Prestación Patrimonial de carácter Público No Tributario por Suministro de Agua Potable", que se regirá por la presente Ordenanza Reguladora.

Todo ello en aplicación de lo establecido al respecto por el nuevo apartado 6 del artículo 20 del TRLHL en la redacción aprobada para dicho nuevo apartado 6 por la Disposición Final Duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), cuya entrada en vigor se ha producido el 9 de marzo del año 2018. Lo anterior en concordancia con lo establecido por las Disposición Adicional Cuadragésimo Tercera de la citada Ley de Contratos del Sector Público, y por la Disposición Adicional Primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT) en la redacción aprobada para la misma por la Disposición Final Undécima de la ya citada Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

La Prestación patrimonial de carácter público no tributario del servicio de abastecimiento domiciliario de agua, constituye actividad reservada al Municipio en virtud de lo establecido en los artículos 25.1.I) y 86.3, de la Ley de Bases de Régimen Local de 2 de abril de 1985. Tal servicio se gestiona en forma indirecta por la empresa concesionaria.

Constituye el servicio regulado en esta ordenanza, la distribución de agua, incluido los derechos de enganche, y colocación y utilización de contadores e instalaciones

análogas, que se regirá por la presente ordenanza, y se ajusta a las disposiciones contenidas en los artículos 41 a 47 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

MARIA DEL MAR MARTIN FLORIDO (1 de 1)
Alcaldeza-Presidente
C/ San Francisco 7/30005
HUELVA 41013
I.D. 745716262665653025666d823cb3d1d



Artículo 2º. Obligación de pago.

La obligación de pago de la prestación patrimonial de carácter público no tributario regulada en esta Ordenanza nace desde que se inicie la prestación de cualquiera de los siguientes servicios o actividades:

Servicio de suministro de agua potable.

Consumo de agua potable.

Derecho de acometida.

Servicio de contratación.

Servicio de verificación de contadores, corte y devolución.

Servicio de reconexión del suministro.

Artículo 3º. Obligados al pago.

1.- Son obligados al pago de esta tarifa, en concepto de obligado principal y directo, las personas físicas y jurídicas, las herencias yacentes, las comunidades de bienes y las demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una comunidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición que, siendo titulares del derecho de ocupación o uso de la finca o inmueble abastecido, resulten beneficiados por la prestación del servicio.

El derecho de ocupación o uso de la finca o inmueble abastecido puede ser a título de propietario, usufructuario, habitacionista, arrendatario o cualquier otro permitido en Derecho, incluso en precario.

Son igualmente obligados al pago los peticionarios de las acometidas, contratos y reconexiones.

2.- En todo caso, tendrán la consideración de sustitutos del obligado al pago principal, los propietarios de los inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.



Artículo 4º.- Tarifas.

La cuantía de la prestación patrimonial de carácter público no tributario regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en los apartados siguientes, a la que se le añadirá el IVA en vigor:

A) USO DOMÉSTICO (SIN IVA).

Cuota de servicio:

Domésticos	Caudal Q3 (Permanente) m3/h	€/Abonado/mes
Menor de 15 mm		4,096
15 mm	Hasta 2,5	5,453
20 mm	Mayor 2,5 hasta 4	9,694
25 mm	Mayor 4 hasta 6,3	15,147
30 mm	Mayor 6,3 hasta 10	21,811
40 mm	Mayor 10 hasta 16	38,775
50 mm	Mayor 16 hasta 25	60,586
65 mm	Mayor 25 hasta 40	102,391
80 mm	Mayor 40 hasta 63	155,101
Sin Contador		11,955

La cuota fija o de servicio se devengará en función del calibre del contador instalado, de acuerdo con el cuadro anterior, resultante de aplicar los criterios definidos a continuación:

Para contadores de 13mm: 4,096 € por vivienda y mes

Para contadores de calibres de 13mm en adelante, el calibre del contador en mm, dividido entre 13, elevado al cuadrado y multiplicado por 4,096 € por vivienda y mes.



Cuota variable:

Bloque 1: Se facturará todo el consumo que no supere los 3 m³ por habitante y mes, si se ha acreditado el nº de habitantes por vivienda, o que no supere los 3 m³ por vivienda y mes, de no haberse acreditado este dato a **0,7332 €/m3**.

Bloque 2: Se facturará el consumo que supere 3 m³ por habitante y mes y sea inferior a 6 m³ por habitante y mes si se ha acreditado el nº de habitantes por vivienda, o el consumo que supere 3 m³ por vivienda y mes y sea inferior a 6 m³ por vivienda y mes, de no haberse acreditado este dato a **1,0741 €/m3**.

Bloque 3: Se facturará todo el consumo que supere los 6 m³ por habitante y mes, si se ha acreditado el nº de habitantes por vivienda, o que supere los 6 m³ por vivienda y mes de no haberse acreditado el dato a **1,5654 €/m3**.

El nº de habitantes por vivienda deberá acreditarse mediante inscripción del titular del suministro en el Padrón Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Cortegana. Las modificaciones en más o en menos del número de habitantes por vivienda deberán ser notificadas al Excmo. Ayuntamiento de Cortegana por el cliente, en el momento en que se produzcan, siendo responsabilidad del mismo tener actualizados los datos en el Padrón Municipal.

Para el caso de fincas constituidas por más de una vivienda, y que se abastezcan de contador único, se tomará como dato la suma de los datos de habitantes recogidos en el Padrón Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Cortegana para las viviendas que integran la finca.

Cualquier excepción a lo dispuesto en los dos párrafos anteriores, de producirse, deberán acreditarse documentalmente en el Excmo. Ayuntamiento de Cortegana por el usuario del servicio para su valoración.

B) USOS NO DOMESTICOS (COMERCIALES, INDUSTRIALES Y ORGANISMOS OFICIALES)

Cuota de servicio:



No domésticos	Caudal Q3 (Permanente) m3/h	Importe €/abonado/mes
Menor de 15 mm		7,7759
15 mm	Hasta 2,5	10,3573
20 mm	Mayor 2,5 hasta 4	18,4130
25 mm	Mayor 4 hasta 6,3	28,7703
30 mm	Mayor 6,3 hasta 10	41,4292
40 mm	Mayor 10 hasta 16	73,6519
50 mm	Mayor 16 hasta 25	115,0811
65 mm	Mayor 25 hasta 40	194,4872
80 mm	Mayor 40 hasta 63	294,6078
Sin Contador		15,0186

La cuota fija o de servicio se devengará en función del calibre del contador instalado, de acuerdo con el cuadro anterior, resultante de aplicar los criterios definidos a continuación:

Para contadores de 13mm: 7,7759 € por vivienda y mes

Para contadores de calibres de 13mm en adelante, el calibre del contador en mm, dividido entre 13, elevado al cuadrado y multiplicado por 7,7759 € por vivienda y mes.

Cuota variable:

Bloque 1.- Consumos inferiores o iguales a 18 m3/mes se facturará a **1,0893 € /m3**

Bloque 2.- Consumos superiores a 18 m3/mes se facturará desde el primer m3 a **1,3862 €/m3**



C) OTROS USOS

C1) USOS PUBLICOS MUNICIPALES:

De conformidad con el contrato de adjudicación definitiva de concesión de la gestión del servicio público de abastecimiento de agua potable, alcantarillado y depuración firmado en septiembre de 2014, la empresa concesionaria no facturará, ni compensará gastos por los consumos llevados a cabo por este ayuntamiento.

C2) Cualquier otro uso no indicado anteriormente se la aplicará la tarifa no domestica vigente.

D) BOCAS DE INCENDIO.-

Cuota de servicio, por unidad, el equivalente a contadores de 25 mm.

E) DERECHOS DE ACOMETIDAS Y EXTENSIÓN

En los términos del artículo 31 del vigente Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, aprobado por Decreto 120/1991, de 11 de junio, los derechos de acometida son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de una acometida a las Entidades suministradoras, para sufragar los gastos a realizar por éstas en la ejecución de la acometida solicitada y para compensar el valor proporcional de las inversiones que las mismas deban realizar en las ampliaciones, modificaciones o reformas y mejoras de sus redes de distribución, bien en el momento de la petición, o en otra ocasión, y en el mismo lugar o distinto a aquél del que se solicita la acometida, para mantener la capacidad de abastecimiento del sistema de distribución, en las mismas condiciones anteriores a la prestación del nuevo suministro, y sin merma alguna para los preexistentes.

La cuota única a satisfacer por este concepto tendrá estructura binómica, según la expresión:

$C=A.d+B.q$ En la que: "d": Es el diámetro nominal en milímetros de la acometida que corresponda ejecutar en virtud del caudal total instalado o a instalar en el inmueble, lugar o finca para el que se solicita, y de acuerdo con cuanto, al efecto, determinan las Normas Técnicas en vigor en cada momento.



“q” Es el caudal total instalado o a instalar, en l/seg, en el inmueble, lugar o finca para el que se solicita la acometida, entendiéndose por tal la suma de los caudales instalados en los distintos suministros.

“A” y “B”: Son parámetros cuyos valores se determinarán anualmente por las Entidades suministradoras.

El término “A”, expresará el valor medio de la acometida tipo, en € por milímetro de diámetro en el área abastecida por la Entidad suministradora El término “B”, deberá contener el coste medio por l/seg, instalado, de las ampliaciones, modificaciones, mejoras y refuerzos que la entidad suministradora realice anualmente como consecuencia directa de la atención a los suministros que en dicho período lleve a cabo.

Cuando la ejecución material de la acometida se lleve a cabo por el peticionario de la misma, con autorización de la entidad suministradora, y por instalador autorizado por aquélla, se deducirá del importe total a abonar en concepto de derechos de acometida, la cantidad que represente el primer sumando de la forma binómica al principio establecida.

En las urbanizaciones y polígonos, situados dentro del área de cobertura, y en los que en virtud de lo establecido en el artículo 25 del Reglamento de suministro Domiciliario de Agua, las acometidas, redes interiores, enlaces de éstas con los de la Entidad suministradora y los refuerzos, ampliaciones y modificaciones de éstos, hayan sido ejecutadas con cargo a su promotor o propietario, las Entidades suministradoras no podrán recibir de los peticionarios de acometidas o suministros los derechos que en este artículo se regulan. Los derechos de acometida serán abonados por una sola vez, y una vez satisfechos, quedarán adscritos a cada una de las instalaciones, viviendas, locales, etc., para los que se abonaron, aun cuando cambie el propietario o usuario de la misma.

La ampliación de sección de una acometida preexistente, solicitada por un abonado, devengará una cantidad equivalente al primer sumando de la expresión binómica que establece la cuota total, más la diferencia entre los valores del segundo sumando para los nuevos caudales instalados y los que existían antes de la solicitud.

TERMINO A:..... 17,6599 €/mm. diámetro

TERMINO B:..... 59,6075 €/litro/seg. instalado.



F.) DERECHOS DE CONTRATACIÓN

Las Cuotas de contratación son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de un suministro de agua a las entidades suministradoras, para sufragar los costes de carácter técnico y administrativo derivados de la formalización del Contrato.

Su importe estará en relación con el diámetro (d en mm), de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Cc = 3,6061 \times d - 27,0455 \times (2 - p/t)$$

siendo:

p=0,7332 € para usos domésticos.

P= 1,0893 € para usos no domésticos.

t = 0,2464 € para usos domésticos.

T = 0,3907 € para usos no domésticos.

Los importes a satisfacer por Cuota de Contratación son los siguientes:

Calibres	Caudal Q3 (Permanente) m3/h	Domésticos	No Domésticos
15	Hasta 2,5	80,475	75,403
20	Mayor 2,5 hasta 4	98,506	93,434
25	Mayor 4 hasta 6,3	116,536	111,464
30	Mayor 6,3 hasta 10	134,567	129,495
40	Mayor 10 hasta 16	170,628	165,556
50	Mayor 16 hasta 25	206,689	201,617
65	Mayor 25 hasta 40	260,780	255,708
80	Mayor 40 hasta 63	314,872	309,800



G) FIANZAS.

Para atender el pago de cualquier descubierto por parte del abonado, éste estará obligado a depositar en la Caja de la Entidad suministradora una fianza.

Para su cálculo, se ha tenido en cuenta el cumplimiento de la expresión prevista en el artículo 57 del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua

Se abonará al contratar el suministro de agua en base al siguiente cuadro, independientemente del uso que se le dé al suministro:

Calibres	Caudal Q3 (Permanente) m3/h	Domésticos	No Domestico
15 mm	Hasta 2,5	27,4433	52,1276
20 mm	Mayor 2,5 hasta 4	65,0509	123,5617
25 mm	Mayor 4 hasta 6,3	127,0525	241,3314
30 mm	Mayor 6,3 hasta 10	219,5467	417,0206
40 mm	Mayor 10 hasta 16	520,4071	988,4933
50 mm	Mayor 16 hasta 25	1016,4201	1930,6509
65 mm	Mayor 25 hasta 40	2233,075	4241,6400
80 mm	Mayor 40 hasta 63	4163,2568	7907,9460

Suministros Contraincendios: Correspondiente a un calibre de 25 mm no doméstico.

En el caso de suministros esporádicos, temporales o circunstanciales, solicitados con este carácter, indistintamente de su contenido, el importe de la fianza será el quíntuplo de las cuantías anteriormente reseñadas.

H) DERECHOS DE RECONEXIÓN DE SUMINISTRO TRAS CORTE

Supondrá el pago de la cuota de contratación vigente.



I) VERIFICACIÓN DEL CONTADOR

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 49 del RSDA por verificación de contador en laboratorio, se deberá abonar el importe de verificación aprobado por el laboratorio contratante.

Este Importe se incrementará por el costo de la mano de obra de sustitución del contador y el Transporte al laboratorio en los siguientes importes:

Calibre contador	Importe €
13	60,09
15	67,31
20	85,34
25	103,37
30	121,40
40	157,46

Artículo 5º.- Bonificaciones.

5.1.- Aquellos usuarios que tengan la condición de pensionistas por jubilación, viudedad o invalidez, que vivan solos o con su cónyuge o hijos menores de 18 años o incapacitados, y cuyas rentas brutas conjuntas sean iguales o inferiores a 2 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), tendrán una reducción en cada factura del 25%.

Esta reducción será aplicable a viviendas con uso efectivo de agua, entendiéndose como tal un consumo superior a 1m³ /habitante y mes y como tope el equivalente a su factura de 6 m³/habitante y mes. Para beneficiarse de esta bonificación los interesados, con contrato de suministro a su nombre, deberán cumplimentar el modelo de solicitud existente en el Excmo. Ayuntamiento de Cortegana, acompañando como documentación fotocopia del D.N.I., acreditación de ser jubilado pensionista, así como la pensión mensual que percibe el sujeto pasivo, el cónyuge y en su caso, los hijos (así como certificación que acredite la no percepción de ingresos de aquellos miembros que carezcan de los mismos), y Certificado de empadronamiento expedido por el Ayuntamiento, en el que conste que la vivienda la ocupa la persona obligada al pago, sola o con el cónyuge o menores de 18 años, con exclusión de cualquier otra persona.



5.2.- No se establecen otras bonificaciones, sin perjuicio de la facultad del Ayuntamiento de Cortegana, en función de las condiciones sociales de los usuarios, de aplicar compensaciones del coste del servicio.

Artículo 6º.- Nacimiento de la obligación de pago.

En los supuestos de los apartados A), B), C) y D) del artículo 4 de la presente ordenanza, nace la obligación desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio público objeto de la presente regulación.

La obligación de pago nace el primer día de cada bimestre natural, salvo que la obligación se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso será a partir la misma cuando se produzca dicha obligación de pago.

En los demás supuestos del artículo 4 de la presente ordenanza, nace la obligación de pago del precio público:

En el supuesto del apartado E), cuando la Entidad suministradora, a solicitud del interesado, otorgue la concesión de acometida en los términos de los artículos 22 y siguientes del vigente Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua.

Igualmente nace la obligación de pago, sin perjuicio de otras actuaciones que correspondan, cuando, dándose las circunstancias exigidas en la presente Ordenanza para que nazca la obligación de pago del precio público por este concepto, no se produzca la solicitud del interesado.

En supuestos de solicitudes de acometidas para inmuebles en construcción se entenderá que nace la obligación de pago del precio público, en la cuantía que resulte de aplicar los parámetros de la presente Ordenanza a la capacidad definitiva a instalar en dicho inmueble, y nunca a la capacidad necesaria para la realización de la obra, salvo que ésta sea mayor que la primera.

En el supuesto de los apartados F) y G), cuando la Entidad Suministradora comunique, en los términos del artículo 54 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, las condiciones técnico económicas para realizar el suministro, sin perjuicio de que pueda actuar de oficio cuando descubra conexiones a la red realizadas sin contratación previa.



En el supuesto del apartado H), cuando se produzca la suspensión del suministro por alguna causa de las previstas en el Reglamento de suministro Domiciliario de Agua que no sea imputable a la Entidad Suministradora.

Artículo 7º.- Gestión.

La gestión del presente precio público se llevará a cabo por la empresa concesionaria del Excmo. Ayuntamiento de Cortegana y comprenderá tanto la gestión de la liquidación y recaudación de las cuotas que resulten como la resolución de las reclamaciones que puedan formularse respecto a la prestación material del servicio.

En los supuestos de los apartados A), B), C) y D) del artículo 4, el pago del precio público se efectuará mediante factura.

La lectura del contador, la facturación y cobro del recibo, se hará por periodos mensuales o bimestrales, y al efecto de simplificar el cobro, podrán ser incluidos en un recibo único, que incluya de forma diferenciada, las cuotas o importes correspondientes a otras tasas que se devengan en el mismo periodo, tales como basura, alcantarillado, etc.

En beneficio del usuario, adicionalmente al período de pago en voluntaria regulado en los párrafos que siguen y con carácter previo al mismo, se establece un período ordinario de pago de recibos, que será de un mes contado a partir de la emisión de los mismos.

En el resto de los supuestos del artículo 4, el pago se realizará en período voluntario dentro de los quince días hábiles siguientes al de la notificación por parte de la Entidad Suministradora de la liquidación correspondiente. La falta de pago en período voluntario determinará el inicio de las actuaciones que procedan respecto de la suspensión del suministro.

Artículo 8º.- Liquidación por fraude.

La Entidad suministradora, como consecuencia del acta de inspección levantada al efecto, formulará la liquidación por fraude pertinente, considerando los siguientes casos y de la siguiente forma:

- 1.- Que no exista contrato alguno para el suministro de agua.



Se formulará una liquidación por fraude, que incluirá un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador que reglamentariamente hubiese correspondido a las instalaciones utilizadas para la acción fraudulenta, con un tiempo de tres horas diarias de utilización ininterrumpida y durante el plazo que medie entre la adquisición de la titularidad o derechos de usos de las instalaciones citadas, y el momento en que haya subsanado la existencia del fraude detectado, sin que pueda extenderse en total a más de un año.

2.- Que, por cualquier procedimiento, se haya manipulado o alterado el registro del contador o aparato de medida.

Si se ha falseado las indicaciones del contador o aparato de medida instalado, por cualquier procedimiento o dispositivo que produzca un funcionamiento anormal del mismo, se tomará como base para la liquidación de la cuantía del fraude la capacidad de medida del nominal, computándose el tiempo a considerar en tres horas diarias desde la fecha de la última verificación oficial del contador, sin que este tiempo exceda del año, descontándose los consumos que durante ese período de tiempo hayan sido abonados por el autor del fraude.

3.- Que se hayan realizado derivaciones de caudal, permanente o circunstancial, antes de los equipos de medida.

Si el fraude se ha efectuado derivado el caudal antes del apartado contador, se liquidará como en el caso primero, de no existir contrato de suministro y sin hacerse descuento por el agua medida por el contador.

4.- Que se utilice el agua para usos distintos de los contratados, afectando a la liquidación de los consumos según la tarifa a aplicar.

En este caso, la liquidación de la cuantía del agua utilizada en forma indebida se practicará a favor de la Entidad suministradora, aplicando al consumo la diferencia existente entre la tarifa que en cada período correspondiese al uso real que se está dando al agua, y las que, en dicho período, se han aplicado con base en el uso contratado. Dicho período no podrá ser computado en más de un año.

En todos los casos, el importe del fraude deducido con arreglo a los preceptos establecidos en los párrafos anteriores estará sujeto a los impuestos que le fueran repercutibles, debiéndose consignar la cuantía de los mismos en las correspondientes liquidaciones.



Así mismo, y también para todos los casos, las liquidaciones se incrementarán con la parte correspondiente a las cuotas defraudadas en los residuos urbanos, y en el alcantarillado y depuración.

Las liquidaciones que formule la Entidad Suministradora serán notificadas a los interesados que, contra las mismas, podrán formular reclamación ante el Ayuntamiento en el plazo de un mes a contar desde la notificación de dicha liquidación, sin perjuicio de las demás acciones y recursos en que se considere asistidos.

Artículo 9º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el Título IV (artículos 178 a 212) de la Ley 58/2003.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. -

Los suministros a locales independientes de viviendas, utilizados exclusivamente como garajes individuales o en los que no se desarrolle actividad alguna, que pueden encuadrarse dentro del apartado b.4 del artículo 50 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, aprobado por Decreto 120/1991, de 11 de junio, se considerarán, a los meros efectos de aplicación de las tarifas vigentes, como suministros domésticos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. -

En lo no regulado expresamente por la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el vigente Reglamento de suministro Domiciliario de Agua, aprobado por Decreto 120/1991, de 11 de junio, que a todos los efectos se considera integrado y parte de la presente Ordenanza, con independencia de su propia vigencia.

En caso de modificación, derogación o anulación de dicho Reglamento, tales alteraciones no se entenderán producidas en la presente Ordenanza hasta que la misma sea adaptada por el órgano correspondiente de Excmo. Ayuntamiento de Cortegana en el ejercicio de su autonomía, salvo supuestos de obligado e inmediato cumplimiento.



DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza comenzará a aplicarse, una vez cumplidos todos los trámites previstos en la Ley reguladora de Bases de Régimen Local y ley reguladora de Haciendas Locales preceptivos y seguirá en vigor hasta su derogación o modificación expresa.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Cortegana a 13 de enero de 2025. La Alcaldesa, Fdo.: M^a del Mar Martín Florido.

